

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301119990434400

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud que efectúa el abogado Marco Antonio Suárez Riveros, como apoderado judicial del señor Víctor Manuel Suárez Camargo, en el sentido de dar respuesta al oficio N° 327 del 13 de julio de 2021, proferido por el Juzgado 30 Civil del Circuito de esta Judicatura, es preciso indicar que esta solicitud ya se radicó por el señor Víctor Manuel Suárez Riveros mediante apoderad judicial, en correo del 3 de julio de 2022.

Al respecto, se informa que, dicha petición fue resuelta en auto del 15 de julio de 2022, por lo cual el memorialista deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Por secretaría comuníquese esta decisión al memorialista a la dirección de correo electrónica indicada por aquél, y remítasele copia de los precitados proveídos, así como al Juzgado 30 Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

Maria Eugenia Santa Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9348a6adf30da69b0586b7d895aed6ac5cb447b540f39853fe2b27b3429a79**

Documento generado en 07/07/2023 04:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120160000800

En atención al informe secretarial que antecede y el requerimiento efectuado por la Fiscalía 393 Seccional del Grupo de Delitos Contra la Fe Pública y el Orden Económico y Social, se dispone la remisión de la documental solicitada. Por secretaría procédase de conformidad, y comuníquese lo aquí dispuesto al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5fc945f595d6ef3847700cfac912781e9542f54e3b7762b60286219c14c93a**

Documento generado en 07/07/2023 05:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120160069100

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandando, el mismo debe estarse a lo resuelto en auto del 25 de enero de 2023¹, por medio del cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9056c74555daa50c935b121b2a7e42a2539b014888c7bf67122eb9eb0625e0**

Documento generado en 07/07/2023 04:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 03. Expediente digital.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120190029000

En atención al informe secretarial que antecede, y vista la documental que reposa en el plenario, se releva del cargo al curador *ad litem* para el cual fue designado, al abogado Ciro Andrés Parra Jáuregui, toda vez que no concurrió al cumplimiento del encargo delegado por el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se dispone la compulsa de copias para que dicha autoridad investigue la conducta del citado togado, para efecto de lo cual, Secretaría procederá de conformidad. **Oficiese.**

Se designa como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 ibídem, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Marco Antonio Suárez Riveros, cuyo correo marcoajuridico@hotmail.com, para que represente los intereses de los señores Demetrio, José Salomón y José Telesforo González Barbosa, y personas indeterminadas, en su calidad de demandados, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias ante la autoridad competente.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del citado compendio normativo. Para efectos de la labor encomendada, una vez de forma expresa se acepte el cargo enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

Por último, se advierte que, una vez se encuentre integrado el contradictorio se continuará con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1034692bfe9930bb79281fa0fc00f3f9eeca676b7f0ca2db65b62b3c9026e1ee**

Documento generado en 07/07/2023 05:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120190069500

De entrada, se niega la medida cautelar deprecada por el extremo actor, habida consideración que mediante auto del 24 de abril del 2023¹ se suspendió el proceso de la referencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

En concordancia con lo anterior, el numeral 3 del artículo 133 del referido estatuto, consagró como causal de nulidad, adelantar el proceso después de acaecida una causal de suspensión como ocurrió en el presente asunto, por lo cual emerge la improcedencia de acceder al decreto de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288e986b4bb2843ecad17c5e2366628d5adf5dadee120d993a70ae39b326f9ee**

Documento generado en 07/07/2023 04:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF.23, expediente Digital.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120200038600

En atención a la constancia secretarial que antecede y a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, efectuada por el apoderado judicial de la ejecutante, con sustento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo de Fondo Nacional del Ahorro contra José Leonardo Báez Figueredo, por pago total de las obligaciones base de la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte ejecutada, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, según corresponda, y déjense las constancias de ley.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, una vez en firme la presente decisión. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274fb74b8e8b53f2aecce4eb95fde9b56d2fec99dd32c2fdcee6ddd0859a6829**

Documento generado en 07/07/2023 05:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001310301120210002100

Tomando en consideración el plazo con el que se cuenta para decidir la presente instancia [11 de julio de 2023], así como el estado del proceso, en uso de la facultad dispuesta en el artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga, hasta por seis (6) meses, el término referido, el cual empezará a contarse a partir de la calenda en cita.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1d30358e33e736ff653987139b967973ea57168b0e03473867f856a8b6fe4c**

Documento generado en 07/07/2023 07:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120210013600

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandante, previo a ordenar requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, se requiere a la parte actora para que aporte el oficio radicado ante dicha dependencia, pues solo allegó un recibo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f83b901bc94dd1b114c75e9c5bab404922f566451d2aff9c20452227e94362**

Documento generado en 07/07/2023 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120220003100

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo demandado, se ordena la entrega de títulos judiciales depositados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, al señor Guillermo Barrio Briñez, por valor de dos millones doscientos veintidós mil trescientos setenta y tres (\$2.227.373) pesos¹, teniendo en cuenta que el presente asunto terminó por pago total de la obligación.²

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JN

¹ PDF. 28 Expediente Digital.

² PDF. 21 Expediente Digital.

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ac37141faa3e44915dcd445c59177fe7226fd6b9ac9bd4d49a2c07ba2c91af**

Documento generado en 07/07/2023 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001310301120220004300
Clase: Ejecutivo Singular.
Demandante: Kevin Brahiam Guevara Arévalo
Demandado: Diego Giovanni Chacón Ballen – Anyi Paola Chacón Ballen.

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Kevin Brahiam Guevara Arévalo, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Diego Giovanni Chacón Ballén y Anyi Paola Chacón Ballén, para que se librara mandamiento de pago en la forma en que efectivamente se registró en auto del 31 de mayo de 2022, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. Los demandados Diego Giovanni Chacón Ballén y Anyi Paola Chacón Ballén, fueron notificados personalmente mediante correo electrónico¹, quienes, dentro del término legal, guardaron silencio.

III. CONSIDERACIONES

¹ PDF. 21 Expediente Digital.

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó el pagaré No. 001 visto a folio 5, cuaderno único [virtual] del paginario; documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *Ibídem*, que remiten a los artículos 671 a 708 *ejusdem*, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo demandado y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme al artículo 446 *ibídem*, y se condenará en costas a la ejecutada, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, de los bienes que se encuentren cautelados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$7.000.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a038c4d9d295e7c9ab412015c158e3e43cbea2110bd129bec5d3ebd81067c8a**

Documento generado en 07/07/2023 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120220015400

En atención al informe secretarial que antecede, obre en autos para conocimiento de las partes la comunicación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN, en respuesta a los oficios emitidos y tramitados por la Secretaría del despacho, dentro del asunto de la referencia.

De otra parte, se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, AECOSA S.A.S., relacionada con la actualización de las comunicaciones emitidas en relación con las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. En consecuencia, por secretaría actualícese en tal sentido los oficios respectivos, conforme a lo dispuesto en providencia del 24 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb84b3dd7c6b87a81d6d764efd2e5f336ab3d0b631cb3330b8c3c607f4352201**

Documento generado en 07/07/2023 05:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120220032000

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias – Reparto para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8af4ed5f2fee86a9c3597d90aacbaf3fcaa741ec1eb50c4bc971e86940a4b87**

Documento generado en 07/07/2023 05:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120220033700

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b46c58acab9191b8f00e382370204acf2a98559d7f9ce93a20b71d4f47c7948**

Documento generado en 07/07/2023 05:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230008900

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandada Blanca Liliana Ibáñez Martínez [ibmala87@hotmail.com], se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, al momento de otorgar poder.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de notificarse por estado la presente providencia, y, por tanto, durante el término de ejecutoria [3 días], la parte demandada deberá solicitar al correo institucional el link de acceso al expediente dentro del asunto de la referencia.

Se recuerda a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f2bcf86b6a98889df82285d85cef42214194f5c40fcb9390d54e30e6ee09f**

Documento generado en 07/07/2023 05:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230012600

De conformidad con el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente para conocimiento de las partes, las comunicaciones allegadas por las entidades, en respuesta a los oficios librados por la secretaría del despacho en atención a las cautelas decretadas dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f336ab5af49778b1d5bc2c5a84d046acafd7355eab9c3f0e95d85cd654ca608**

Documento generado en 07/07/2023 05:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230016100

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la parte demandada se encuentra notificada del auto que admitió la demanda, de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, y durante el término legal se mantuvo silente.

De otra parte, vista la documental allegada por la apoderada de la actora, relativa al poder otorgado a la misma, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral sexto del proveído proferido el 28 de abril de la calenda.

Ejecutoriado el presente proveído, secretaría ingrese el presente asunto al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e91c7416ba5246bfe8b0e1be30e9743130570e5d86114bedc4d52fdc8f8f2db**

Documento generado en 07/07/2023 05:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230017900

En atención al informe secretarial que antecede, obre en autos la documental allegada por la parte actora dentro del asunto de la referencia, concerniente a la Resolución N° 1067 del 09 de mayo de 2023, expedida por la Secretaría de Salud, referente a la investigación administrativa adelantada contra la Clínica Magdalena – Nueva Clínica Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c23122b985ee5d63c1e5dda1a58c25c74ff2083fe573571f417f7d4c91b9d0**

Documento generado en 07/07/2023 05:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230017900

I. ASUNTO

Decide el Despacho acerca de la solicitud que antecede, sobre el amparo depobreza que deprecen Cesar Gustavo De La Rosa Cantillo, Erika Beatriz Lobato Escorcía [en nombre propio y del menor DDDL], Mireya Cecilia Escorcía Rudas, Juan Bautista Lobato Hernández, Rosiri Margot Cantillo Padilla, quienes fungen como parte actora.

II. CONSIDERACIONES

1. El artículo 151 del Código General del Proceso, al reglamentar el amparode pobreza establece que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

La precitada disposición normativa permite amparar al peticionario **en cualquier estado del proceso**, sin que exista término preclusivo, requiriéndose como único presupuesto la presentación de la correspondiente solicitud, la cual se entiende bajo la gravedad del juramento.

2. En el caso bajo estudio, los demandantes, en nombre propio, sostienen no hallarse en capacidad de atender los gastos del proceso, razón por la cual, no existiendo reparo alguno sobre el tópico y ante la especial condición que reportan los memorialistas, es del caso despachar de manera favorable las solicitudes de amparo, para cuyo efecto y en los términos del artículo 154 del C.G.P., es de advertir que los

amparados gozarán de los beneficios previstos en la norma en cita, desde la presentación de la solicitud.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a Juan Carlos Duque Agudelo, Dilma Luz Chavarría Sepúlveda, Marta Elena Agudelo Acevedo y Gilberto de Jesús Duque Giraldo, conforme las razones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que los amparados por pobre gozarán de los beneficios previstos al artículo 154 del C.G.P., desde la presentación de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c6543c445ce9b1189615841d214ab8ab4ecb3731b5e7928a75c494b6d0c38b**

Documento generado en 07/07/2023 05:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>